



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 330

Santiago, 13 de Febrero de 2025

MATERIA

MODIFICA EL TÍTULO X CONFLICTOS DE INTERESES, DEL LIBRO IV, DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-25-1**

Por orden del señor Superintendente de Pensiones

MARCELA GANA CARO
SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES



1500013225

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: MODIFICA EL TÍTULO X CONFLICTOS DE INTERESES, DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título X, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Capítulo II., de la Letra A., de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase los numerales II.1 y II.2, de acuerdo a lo siguiente:

“II.1 Archivos de registros de las transacciones propias de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de las administradoras de cartera de recursos previsionales y de aquellas que efectúen con sus personas relacionadas (Archivos TA).

1. Estos archivos deberán entenderse referidos únicamente a activos o bienes que puedan ser adquiridos con los recursos de los Fondos de Pensiones, respecto de los cuales rigen las instrucciones contenidas en el artículo 150 del D.L. N° 3.500.

Para efectos de la información de las transacciones de compra y venta de moneda spot de la Administradora, quedarán excluidas de la obligación de reporte las siguientes operaciones: pago de pensiones y beneficios que requieran pago en el extranjero y multi moneda, convenio Chile Perú, gastos de custodia, obtención de Legal Entity Identifier (LEI) y pagos de proveedores en general, tales como proveedores de licencias de programas tecnológicos, licencias de servicios de apoyo, servicios de información financiera, datos, análisis y noticias, así como también los pagos por servicios asociados a opiniones o asesorías legales para inversiones extranjeras, asesorías tributarias, servicios de suscripción de noticias, servicios de encuestas utilizados para distintos objetivos con el fin de recopilar información, servicios de uso de nubes web o repositorios de datos y asesorías de inversión en el extranjero. También quedan excluidas de la obligación de reporte los pagos asociados a pasajes, viáticos y otros gastos por viajes al extranjero por

necesidades propias del giro (incluye visitas al custodio, managers, due diligence, entre otros), pagos a directores de las Administradoras en Chile o en el extranjero, pago de dividendos, gastos bancarios, pago de remuneraciones, pagos a los Fondos de Pensiones por conceptos de compensación como pérdida de rentabilidad u otro tipo. La exclusión de un nuevo tipo de operación de la obligación de reporte requiere de la autorización previa de esta Superintendencia y, en consecuencia, su aplicación no podrá ser anterior a la fecha en que ésta expresamente lo autorice.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora debe contar con mecanismos de control interno que permitan acreditar ante este Organismo Fiscalizador la correcta aplicación de esta categorización en todas las operaciones de monedas realizadas por la Administradora, cuyos antecedentes deben estar sujetos a controles de auditoría interna, y estar disponibles para fiscalización de esta Superintendencia.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

a) En la columna "Código de transacción", para los archivos TA-1, TA-3, TA-4, TA-8 y TA-9, especificados en la sección Transferencia Electrónica de Archivos de la página web la Superintendencia de Pensiones, se debe considerar el siguiente código de definición de contenido: 7 Otras. La extensión de dicho código corresponderá a la definida para cada uno de los respectivos archivos.

En la columna "Código de transacción", para los archivos TA-2, TA-5, TA-6, TA-7 y TA-10, especificados en la sección Transferencia Electrónica de Archivos de la página web la Superintendencia de Pensiones, se debe considerar el siguiente código de definición de contenido: 000000007 Otras. La extensión de dicho código corresponderá a la definida para cada uno de los respectivos archivos.

b) Las siguientes columnas para registrar el contenido que se especifica:

"Contraparte": Nombre o razón social, según corresponda, de la respectiva contraparte, cuando se disponga de esta información.

"R.U.T. Contraparte":

Nacional: El RUT asociado a la persona natural o jurídica indicada en la columna "Contraparte" y la persona natural extranjera que posea un número de RUT asignado para ciudadanos extranjeros.

Extranjero: El número identificador asociado a la persona natural o jurídica extranjera indicada en la columna "Contraparte". Tratándose de una persona natural extranjera que no posea un número de RUT asignado para ciudadanos extranjeros, deberá informarse su número de pasaporte o documento de identificación de su país de origen que permita individualizarlo y en caso de persona jurídica extranjera debe señalar aquel número identificador del país donde esté constituida la sociedad.

"Relación": Relación con la contraparte, utilizando para ello un código numérico de dos caracteres, según la siguiente tabla:

Relación	Código
Es persona relacionada a la Administradora	01
No es persona relacionada a la Administradora	02

"País": Aplica para los Formularios TA-2, TA-4, TA-6, TA-7, especificados en la sección Transferencia Electrónica de Archivos de la página web la Superintendencia de Pensiones, y corresponde al país en dónde se realiza la transacción.

II.2 Archivos de registros de las transacciones efectuadas por las personas nombradas en el inciso primero del artículo 151 del D.L. N° 3.500, de 1980, y las que en razón de su cargo o posición tienen acceso a información de las inversiones de los Fondos de Pensiones, y las efectuadas por sus respectivos cónyuges (Archivos TP).

1. Estos archivos estarán compuestos por las transacciones de los activos que puedan ser adquiridos con los recursos de los Fondos de Pensiones, independiente de su modalidad de transacción (por ejemplo: pacto o simultánea) exceptuados los depósitos a plazo emitidos por bancos e instituciones financieras adquiridos directamente de las instituciones emisoras, que efectúen directa o indirectamente las personas señaladas en el número 4 del numeral V.1 del Capítulo V de la presente Letra A., y sus correspondientes cónyuges, y las realizadas directamente por el controlador de la Administradora de Fondos de Pensiones o de la administradora de cartera de recursos previsionales y su respectivo cónyuge.

Para las operaciones de derivados, en caso de que la operación sea efectuada con un banco que no tiene un código asignado por esta Superintendencia, se debe utilizar el código NNN para bancos nacionales y el código EEE para entidades extranjeras.

Se encuentran excluidos de reportar los pagos de dividendos en especies por no corresponder a operaciones de compra/venta.

Para el caso del archivo TP-2, especificado en la sección Transferencia Electrónica de Archivos de la página web la Superintendencia de Pensiones, si la "holding company" de un fondo mutuo no se encuentra en el listado que lleva esta Superintendencia para tales efectos, debe informarse vacío.

Respecto al archivo TP-7, especificado en la sección Transferencia Electrónica de Archivos de la página web la Superintendencia de Pensiones, se deberán informar todas las transacciones de monedas de las personas relacionadas, que en su conjunto iguallen o

superen el límite de USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, en un mes calendario, las cuales de manera individual deben ser analizadas por eventual transgresión a las prohibiciones de las letras e), f) y h) del artículo 154, del D.L. N° 3.500, de 1980. Las compras con tarjeta de crédito en monedas extranjeras, no se deben considerar dentro del límite antes mencionado.

Para el caso de otras monedas se debe utilizar el tipo de cambio que reporta esta Superintendencia en el vector de precios, y la fecha de tipo de cambio debe ser aquella en que se entrega la orden de compra o venta.

Respecto al archivo TP-8, especificado en la sección Transferencia Electrónica de Archivos de la página web la Superintendencia de Pensiones, no se exige la valorización independiente para las personas relacionadas. Consecuentemente, el campo deberá enviarse vacío.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

a) En la columna "Código de transacción", para los archivos TP-1, TP-3, TP-4, TP-8 y TP-9, especificados en la sección Transferencia Electrónica de Archivos de la página web la Superintendencia de Pensiones, se debe considerar el siguiente código de definición de contenido: 7 Otras. La extensión de dicho código corresponderá a la definida para cada uno de los respectivos archivos.

En la columna "Código de transacción", para los archivos TP-2, TP-5, TP-6, TP-7 y TP-10, especificados en la sección Transferencia Electrónica de Archivos de la página web la Superintendencia de Pensiones, se debe considerar el siguiente código de definición de contenido: 000000007 Otras. La extensión de dicho código corresponderá a la definida para cada uno de los respectivos archivos.

b) Respecto al archivo TP se indican consideraciones respecto a las siguientes columnas:

"Fecha Transacción": Corresponde a la fecha en que se efectuó la respectiva transacción.

"Nombre/Razón Social": Se deben indicar los apellidos paterno y materno y los nombres de la persona que intervino en la transacción, o la razón social de la persona jurídica, en su caso.

"R.U.T.":

Nacional: Se debe señalar el RUT asociado al individuo o sociedad identificado en la columna "Nombre/Razón Social" y la persona natural extranjera que posea un número de RUT asignado para ciudadanos extranjeros.

Extranjero: Se debe señalar el número identificador asociado a la persona natural o jurídica extranjera indicada en la columna "Nombre/Razón Social". Tratándose de una

persona natural extranjera que no posea un número de RUT asignado para ciudadanos extranjeros, deberá informarse su número de pasaporte o documento de identificación de su país de origen que permita individualizarlo y en caso de persona jurídica extranjera debe señalar aquel número identificador del país donde esté constituida la sociedad.

"Relación o Posición": Se indicará la relación o posición que presenta respecto de la Administradora de Fondos de Pensiones o de la administradora de cartera de recursos previsionales, en su caso, la persona involucrada en la transacción, utilizando para ello un código numérico de dos caracteres según la siguiente tabla:

PERSONA	CODIGO
Controlador (en cuanto persona natural)	05
Director de la Administradora	08
Ejecutivo de la Administradora	09
Otros dependientes de la Administradora	12
Asesor, con acceso a información	13
Liquidador	16
Cónyuge (cuando corresponda)	17

Tratándose de transacciones que se efectúen a través de personas jurídicas, el código que se utilizará será el de la persona natural con que se relaciona.

El orden de la tabla establece prioridades, razón por la cual, en caso de existir más de una circunstancia de relación o posición, deberá indicarse aquella identificada con el código menor.

"País": Aplica para los archivos TA-2, TA-4, TA-6, TA-7, especificados en la sección Transferencia Electrónica de Archivos de la página web la Superintendencia de Pensiones, y corresponde al país en dónde se realiza la transacción.

II.3 Archivo de registros de las transacciones de los Fondos de Pensiones

Este archivo estará conformado por la información de las transacciones de los Fondos de Pensiones normados en el Capítulo IV, Título VIII, de este Libro.

II. **Modifícase el Capítulo V., de la Letra A., de acuerdo a lo siguiente:**

1. Elimínase en el título del numeral V.2., la expresión “, Anexo N° 3 de la presente Letra”.
2. Reemplázase el número 1., del numeral V.2., por el siguiente:

“1. Este archivo deberá adecuarse al formato y especificaciones de transmisión de

archivos, considerando adicionalmente lo siguiente:

a) Encabezado:

i) R.U.T.: El de la Administradora de Fondos de Pensiones o administradora de cartera de recursos previsionales.

ii) Fecha actualización: Aquella a la que corresponden los antecedentes informados.

iii) Fecha del informe: Aquella en la cual se transmitió el archivo correspondiente.

b) Columnas:

i. "Nombre/Razón Social": Se debe indicar el apellido paterno, materno y nombres de la personas naturales y sus cónyuges o la razón social de las personas jurídicas, definidas en los números 2 al 5 del numeral V.1 del presente Capítulo.

ii. "R.U.T.":

Nacional: Se debe indicar el RUT de la persona natural o jurídica señalada en el campo anterior y de la persona natural extranjera que posea un número de RUT asignado para ciudadanos extranjeros. Para el caso de sociedades sin RUT, este campo deberá ser llenado completando los caracteres requeridos con "9".

Extranjero: Se debe indicar el número identificador de la persona natural o jurídica extranjera indicada en el campo "Nombre/Razón Social". Tratándose de una persona natural extranjera que no posea un número de RUT asignado para ciudadanos extranjeros, deberá informarse su número de pasaporte o documento de identificación de su país de origen que permita individualizarlo y en caso de persona jurídica extranjera debe señalar aquel número identificador del país donde esté constituida la sociedad con una extensión máxima de 20 dígitos (o letras). Para el caso de sociedades sin número identificador, este campo deberá ser llenado completando los caracteres requeridos con "9".

iii. "Relación o Posición": Este ítem tiene por objeto especificar la relación o posición que ocupa la persona natural o jurídica respecto de la Administradora de Fondos de Pensiones o de la administradora de cartera de recursos previsionales. Para ello, se deberá completar la columna utilizando los códigos numéricos de dos dígitos especificados en la siguiente tabla:

PERSONA	CODIGO
Controlador (en cuanto persona natural)	05
Director de la Administradora	08
Ejecutivo de la Administradora	09
Accionista mayoritario de la Administradora	10
Otros dependientes de la Administradora	12
Asesor de la Administradora con acceso a información.	13
Liquidador (cuando corresponda)	16
Cónyuge (cuando corresponda)	17

En el caso de personas jurídicas que tengan como accionista mayoritario a alguna de las personas naturales involucradas en este archivo, la columna se completará con el código asignado a esta última.

En caso que una persona natural o jurídica cumpla con una o más de las categorías anteriormente señaladas, deberá informarse tantas veces como corresponda.

iv. "Cargo": Se completa con el cargo que ocupa la persona informada bajo la columna "Nombre/ Razón Social", sólo en caso que el valor informado en el campo "Relación o Posición" sea 09, 12, 13 o 16.

v. "Nombre Empresa": Se completa con el nombre de la sociedad donde es funcionaria la persona individualizada en la columna "Nombre/Razón Social". Este campo sólo se llenará si el campo "Relación o Posición" incluye los valores 13 o 16.

vi. "R.U.T. Empresa":

Nacional: se debe indicar el RUT de la sociedad ingresada en el campo "Nombre Empresa.

Extranjero: se debe indicar el número identificador del país donde esté constituida la sociedad ingresada en el campo "Nombre Empresa.

vii."Fecha Inicio R/P": Fecha en que la persona o sociedad informada en el campo "Nombre/Razón Social" adquiere la calidad de persona que en su caso pasa a tener conocimiento de las inversiones de los Fondos de Pensiones.

viii."Fecha Término R/P": Fecha en que la persona o sociedad en cuestión deja de tener vinculación con la Administradora de Fondos de Pensiones o con la administradora de

cartera de recursos previsionales en calidad de "persona que, en razón de su cargo o posición, tienen acceso a información de las inversiones de los recursos de los Fondos de Pensiones"; o bien, la fecha en que se produce un cambio en el tipo de "Relación o Posición" y/o en el "Cargo" que ostenta la persona natural o jurídica señalada en la columna "Nombre/Razón Social".

ix. "Nombre Persona con Información (RI)": Esta columna se deberá completar cuando en la columna "Nombre/Razón Social" se registre una persona jurídica que tenga como accionista mayoritario a alguna de las personas naturales involucradas en este archivo, o cuando el campo "Relación o Posición" asuma el valor 17. En el primer caso, se señalará el apellido paterno, materno y nombres de la persona natural o el cónyuge a través de la cual se generó la relación. En el segundo caso, esta columna se debe completar con el apellido paterno, materno y nombres del cónyuge de la persona natural que se menciona bajo el campo "Nombre/Razón Social".

x. "R.U.T. RI":

Nacional: Se debe indicar el RUT de la persona natural señalada en el campo "Nombre Persona con Información" y de la persona natural extranjera que posea un número de RUT asignado para ciudadanos extranjeros.

Extranjero: Se debe indicar el número identificador de la persona natural o jurídica extranjera indicada en la columna "Nombre Persona con Información". Tratándose de una persona natural extranjera que no posea un número de RUT asignado para ciudadanos extranjeros, deberá informarse su número de pasaporte o documento de identificación de su país de origen que permita individualizarlo y en caso de persona jurídica extranjera debe señalar aquel número identificador del país donde esté constituida la sociedad.

xi. "NR (Naturaleza de la Relación)": Cuando el campo "Nombre/Razón Social" se complete con el nombre de una persona jurídica, en el campo "NR" se registrará una de las siguientes letras:

D: Si la persona con información participa directamente en la sociedad individualizada en el campo "Nombre/Razón Social".

I: Si la persona con información participa indirectamente a través de otra persona jurídica en la sociedad mencionada en el campo "Nombre/Razón Social".

xii. "% Participación": Si el campo "Nombre/Razón Social" se completa con el nombre de una persona jurídica, y en la columna "NR" se registra la letra D, debe indicarse el porcentaje de participación que posee la persona mencionada en el campo "Nombre Persona con Información". Cuando el campo "NR" registre la letra I, el campo que se define se completará con el porcentaje de participación que posee la persona señalada bajo "Nombre Persona con Información" en la sociedad señalada en el campo

"Nombre/Razón Social", a través de la sociedad informada en el campo "Sociedad Intermedia". Dicha participación corresponde a la fracción de la participación de la "Sociedad Intermedia" en la sociedad señalada bajo "Nombre/Razón Social" que proporcionalmente corresponde a la persona indicada bajo "Nombre Persona con Información", según la participación que tenga ésta en la "Sociedad Intermedia".

xiii. "Nombre Sociedad Intermedia": En los casos en que el campo "NR" recién definido registre la letra I, el campo "Sociedad Intermedia" deberá completarse con la razón social de la persona jurídica por medio de la cual la persona indicada en "Nombre Persona con Información" participa en la sociedad individualizada en el campo "Nombre/Razón Social". Por lo tanto, la sociedad señalada bajo "Sociedad Intermedia" siempre participará directamente en la sociedad que se individualiza bajo "Nombre/Razón Social".

xiv. "R.U.T. Sociedad Intermedia":

Nacional: debe indicarse el RUT de la persona jurídica señalada en el campo "Nombre Sociedad Intermedia".

Extranjera: debe indicarse el número identificador del país donde esté constituida la persona jurídica, señalada en el campo "Nombre Sociedad Intermedia".

xv. "País Empresa": Debe indicar el país de la persona jurídica señalada en el campo "Nombre Empresa", que es el lugar donde está constituida.

xvi. "País Sociedad Intermedia": Debe indicar el país de la persona jurídica señalada en el campo "Nombre Sociedad Intermedia", que es lugar donde está constituida.

xvii. Para el llenado del presente archivo se deberá prescindir de la utilización de caracteres especiales como acentos, "", "-", "ñ", entre otros."

3. Elimínase en la letra b), del número 2., del numeral V.2., la expresión "(considerando sólo AAAAMM)".

III. Modifícase el Capítulo VIII., de la Letra A., de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase en la letra f), los siguientes numerales iii, iv, v y vi, de acuerdo a lo siguiente:

"iii) Respecto al precio promedio ponderado existente en los mercados formales asociado a las compras y ventas de monedas spot, se debe utilizar el valor del dólar observado publicado por el Banco Central de Chile, y las paridades oficiales determinadas por dicho Banco para monedas distintas del dólar norteamericano.

iv) Para Renta Fija Extranjera (bonos corporativos y soberanos), se debe utilizar como precio promedio ponderado existente en los mercados formales, el proporcionado por la Superintendencia a través del vector de precios, para el mismo día de la transacción.

Respecto de los numerales iii) y iv) para efectos del control de las prohibiciones definidas en las letras e) y f) del artículo 154 del D.L. N° 3.500, en el caso de operaciones en monedas se debe utilizar el precio publicado por el Banco Central para el mismo día de la transacción de los Fondos, toda vez que estos precios son calculados en base a las transacciones efectuadas el día anterior.

Dicho criterio se hace extensivo a otros casos en que el precio promedio ponderado de un día sea calculado en base a las transacciones realizadas el día anterior.

v) En relación al precio promedio ponderado existente en los mercados formales para las inversiones en el exterior en ETFs, acciones y ADR, se debe utilizar el Equity Weighted Average Price, de Bloomberg, obtenido de forma posterior al cierre del mercado.

vi) A las operaciones con instrumentos de las letras l) y n) del inciso segundo del artículo 45, del D.L. N° 3.500, de 1980 no les son aplicables las prohibiciones de las letras e) y f).”.

III. Elimínase en el número 1., del Capítulo XI., de la Letra A., la expresión “Regulación, subsección”

IV. Elimínase el Capítulo Anexos, de la Letra A.

V. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones por la presente norma de carácter general entrarán en vigencia a contar de esta fecha.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES